

ORD.: N° 22 / 2019

ANT.: Solicitud de IFC ingresada a la SEREMI MINVU con fecha 28.12.2018 por Codelco Chile.- mediante su carta n° GASAE n° 297/2018 de fecha 20.12.2018.-

MAT.: Se pronuncia favorablemente a solicitud de informe para aplicación del art. 55 de la LGUC, para obras de carácter permanente: "Casetas de monitoreo CEMS CAP 3 y CEMS CAP 4", edificaciones que forman parte del proyecto "Aumento de eficiencia plantas de ácido sulfúrico n° 3 y n° 4 a doble contacto - doble absorción" - CODELCO CHILE, Comuna Calama.

Antofagasta, 07 ENE 2019

DE: SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

A: MARIA CLEMENCIA OVALLE
REPRESENTANTE LEGAL CODELCO CHILE

En conformidad a lo establecido por el artículo 55° del D.F.L. N° 458 / 75, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en adelante LGUC, se nos ha solicitado informar sobre la aplicación del mencionado artículo para edificaciones a emplazar en el área rural de la Comuna de Calama, presentado por doña María Clemencia Ovalle, representante legal de CODELCO CHILE para la construcción de obras de carácter permanente denominadas: "Casetas de monitoreo CEMS CAP 3 y CEMS CAP 4", edificaciones que forman parte del proyecto "Aumento de eficiencia plantas de ácido sulfúrico n° 3 y n° 4 a doble contacto - doble absorción", con fines ajenos a la agricultura conforme a numeral 4 del art 2.1.19 de la OGUC. Al respecto, el Secretario Regional Ministerial que suscribe informa lo siguiente:

1. Sobre el particular y revisados los antecedentes de la solicitud, se informa que las edificaciones se encuentran situadas fuera del Límite urbano definido por el Instrumento de Planificación Territorial vigente denominado Plan Regulador Comunal de Calama, publicado en el D.O. el 04.10.2004; conforme lo señalan las coordenadas UTM declaradas por el solicitante. Por tanto afectas al cumplimiento de las disposiciones del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones



Fuente: ubicación de las edificaciones - imagen de elaboración propia conforme a coordenadas UTM declaradas por el titular, sobre la base de imagen satelital google earth.-

2.- Descripción del proyecto

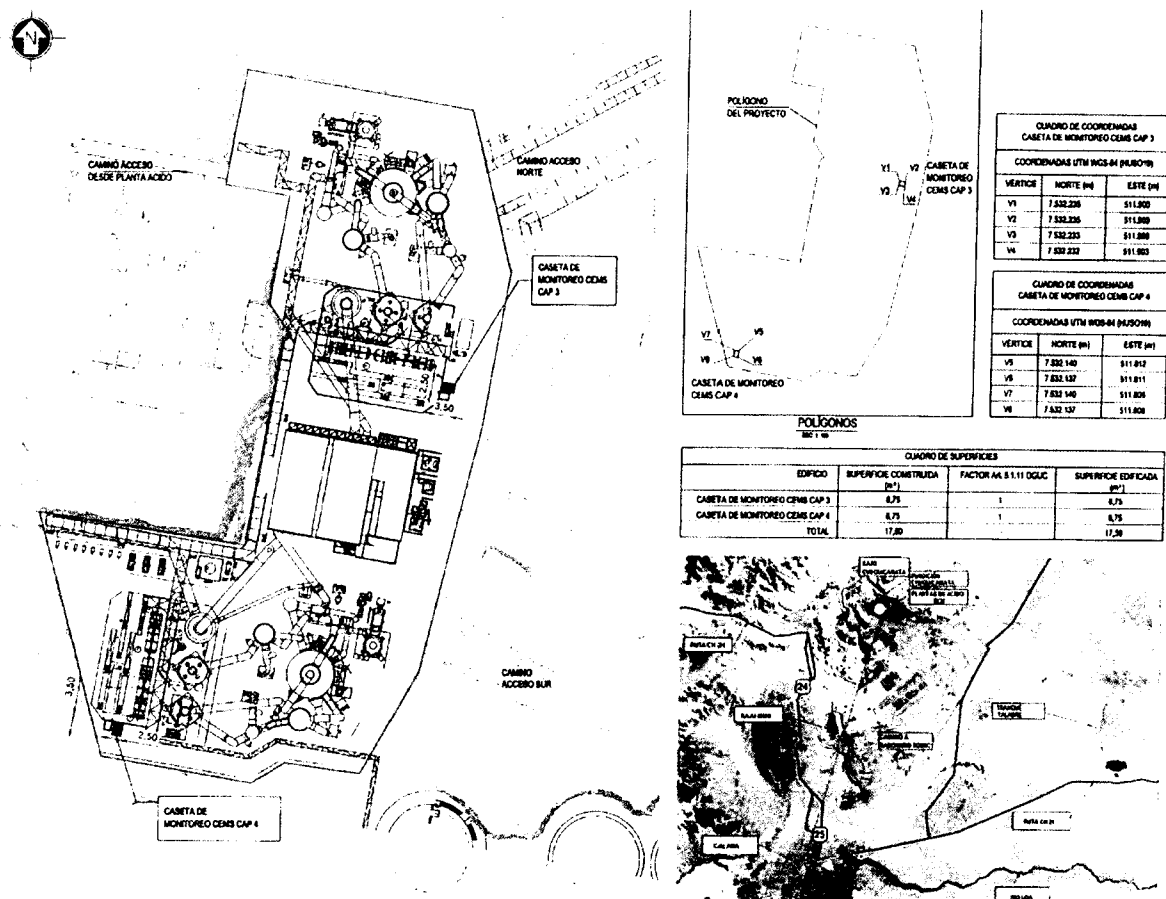
Las Casetas de Monitoreo CEMS CAP 3 y CAP 4 se localizarán en la comuna de Calama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, al interior del área minera de la División Chuquicamata de CODELCO Chile, al costado Este de la fundición, aproximadamente a 15 kilómetros (en línea recta) al noreste del centro de la ciudad de Calama, a una altura aproximada de 2.700 metros sobre el nivel del mar (msnm).

El Proyecto considera la construcción de dos edificios denominados Caseta de Monitoreo CEMS CAP 3 y Caseta de Monitoreo CEMS CAP 4, pertenecientes al proyecto "Aumento de Eficiencia Plantas de Ácido Sulfúrico N°3 y 4 a Doble Contacto - Doble Absorción" de la División Chuquicamata de CODELCO.

Estas edificaciones tienen como finalidad albergar los equipos requeridos para la calibración y registro de datos de muestreo, entre otros, que conforman el sistema de monitoreo de emisiones y no contemplan la permanencia continua de trabajadores, no dispondrán de conexión a agua potable como tampoco alcantarillado.

Sobre el predio identificado donde se emplazan las edificaciones, consta de inscripciones que se tienen a la vista y titularidad de servidumbre a nombre de Codelco - Chile.

Las instalaciones adjuntas al expediente y que forman parte de la presente tramitación, presentado por el titular, son las siguientes:

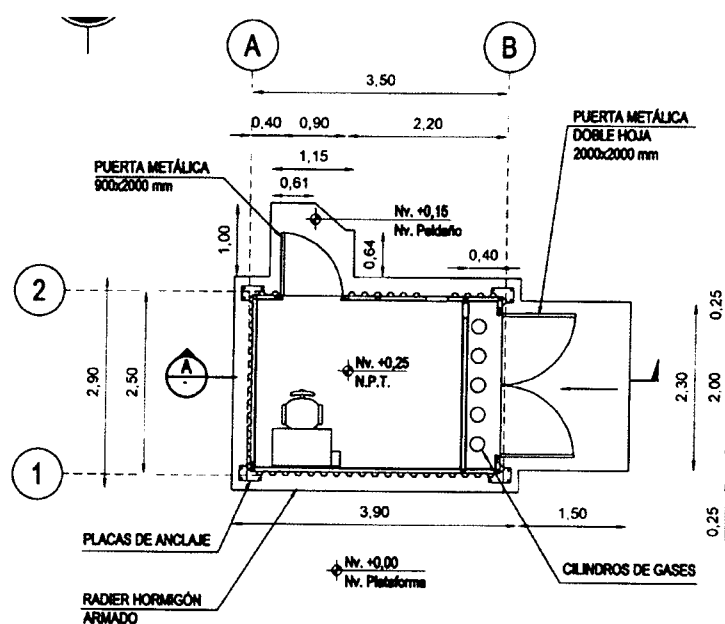


Fuente: ubicación de las edificaciones - conforme a planimetría aportada por el titular en su presentación.-

CASETA DE MONITOREO CEMS CAP 3:		
Coordenadas UTM WGS 84 - Huso 19 S		
VÉRTICE	NORTE (m)	ESTE (m)
V1	7.532.235	511.900
V2	7.532.235	511.903
V3	7.532.233	511.899
V4	7.532.232	511.903

CASETA DE MONITOREO CEMS CAP 4:		
Coordenadas UTM WGS 84 - Huso 19 S		
VÉRTICE	NORTE (m)	ESTE (m)
V5	7.532.140	511.812
V6	7.532.137	511.811
V7	7.532.140	511.809
V8	7.532.137	511.808

Fuente: cuadro de coordenadas UTM de las edificaciones individualizadas, declaradas por el titular.-



Fuente: planta tipo - planimetría del proyecto aportada por el titular en su presentación.-

		CUADRO DE SUPERFICIES			
		EDIFICIO	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m ²)	FACTOR ANL 5.1.11 O.G.U.C.	SUPERFICIE EDIFICADA (m ²)
	3,50	CASETA DE MONITOREO CEMS CAP 3	8,75	1	8,75
	2,50				
		CUADRO DE SUPERFICIES			
		EDIFICIO	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m ²)	FACTOR ANL 5.1.11 O.G.U.C.	SUPERFICIE EDIFICADA (m ²)
	3,50	CASETA DE MONITOREO CEMS CAP 4	8,75	1	8,75
	2,50				

Fuente: planimetría del proyecto: edificaciones declaradas por el titular y superficies de ocupación de cada edificación CEMS -CAP 3 y CEMS -CAP 4.-

CUADRO DE SUPERFICIES			
EDIFICIO	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m ²)	FACTOR Art. 5.1.11 OGUC	SUPERFICIE EDIFICADA (m ²)
CASETA DE MONITOREO CEMS CAP 3	8,75	1	8,75
CASETA DE MONITOREO CEMS CAP 4	8,75	1	8,75
TOTAL	17,50	-	17,50

Fuente: planimetría del proyecto - cuadro de superficies edificaciones declaradas por el titular y afectas a trámite de IFC.-

El titular declara **todas las edificaciones antes individualizadas, las cuales constituyen obras de carácter permanentes**, y de las que consta de planimetría a escala adecuada y memoria explicativa conforme lo dispone el art. 2.1.19 de la OGUC, todos documentos que se tienen a la vista y que forman parte de la presente tramitación.

Entre los antecedentes que forman parte del expediente y que se tiene a la vista, consta de Resolución Ambiental favorable individualizada como Res Ex. n° 0147/2016 de fecha 25.04.2016 que califica ambientalmente el proyecto "Aumento de eficiencia plantas de ácido sulfúrico n° 3 y n° 4 a doble contacto - doble absorción" y consulta de pertinencia de ingreso al SEIA Resolución Exenta n° 0211 /2016 de fecha 20.06.2016 referida a la modificación de plataforma de nuevas CAPs, además de antecedentes legales y técnicos inherentes al proyecto y al terreno en el que se emplaza.

Además consta de Resolución Exenta n° 000627 de fecha 12.07.2016 y Resolución Exenta n° 57 del 22.01.2013, ambas emitidas por la Superintendencia de Medio Ambiente, que aprueban el protocolo técnico para la validación de sistemas de monitoreo continuo de emisiones CEMS.-

Se tiene a la vista certificado de informaciones previas n° 589/17 de fecha 30.08.2017 emitido por la DOM de la Comuna de Calama, que certifica la condición de ruralidad del predio rol n° 03370-00001, donde emplazarán las edificaciones afectas a trámite.-

Se tiene a la vista la siguiente planimetría:

- ✓ Plano Codelco VP n° 451661404-I-05320-0-201AR-00037
Emplazamiento casetas de monitoreo CEMS CAP 3 y 4 Esc 1:500, cuadro coordenadas UTM y gráfica de polígonos Esc 1:100, ubicación Esc 1:50.000 y cuadro de superficies.-
- ✓ Plano Codelco VP n° 451661404-I-05320-0-201AR-00038
Caseta de monitoreo CEMS CAP 3 - planta arquitectura Esc 1:50, planta techumbre Esc 1:50, elevaciones Esc 1:50, corte Esc 1:50 y cuadro de superficies.-
- ✓ Plano Codelco VP n° 451661404-I-05320-0-201AR-00039
Caseta de monitoreo CEMS CAP 4 - planta arquitectura Esc 1:50, planta techumbre Esc 1:50, elevaciones Esc 1:50, corte Esc 1:50 y cuadro de superficies.-

La solicitud de permiso de edificación y recepción final para las edificaciones antes individualizadas, deberá tramitarse por parte del titular en la Dirección de Obras Municipales de la Comuna de Calama.

3.- Al respecto y conforme al expediente que se tiene a la vista, y lo indicado en el Artículo 2.1.19 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que reglamenta el artículo 55 de la LGUC, estableciendo los requisitos mínimos necesarios para autorizar construcciones fuera del límite urbano, se señala lo siguiente:

"...La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo verificará que las construcciones cumplen con las disposiciones pertinentes del respectivo Instrumento de Planificación Territorial y en el informe favorable se pronunciará acerca de la dotación de servicios de agua potable, alcantarillado y electricidad que proponga el interesado. Para estos efectos, el interesado deberá presentar una memoria explicativa junto con un anteproyecto de edificación, conforme al artículo 5.1.5. de esta Ordenanza."



Acorde a lo anterior, se procede a revisar en primera instancia, los grados mínimos de urbanización para las edificaciones y/o urbanizaciones, los cuales se encuentran regulados en el **artículo 2.2.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones**, de acuerdo a lo informado por el Titular en Memoria Técnica contenida en el expediente, señalando lo siguiente:

Artículo 2.2.10. OGUC: Cuando sea necesario subdividir y urbanizar terrenos en el área rural, dotar de equipamiento o habilitar un balneario o campamento turístico, en los términos que señala el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo deberá considerar los siguientes grados mínimos de urbanización:

Agua potable: *conexión a red pública o a la red de la empresa concesionaria de servicios sanitarios correspondientes, si existe. En su defecto, sistema de redes colectivas con fuente propia, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Sanitario y sus reglamentos, aprobado por la autoridad sanitaria correspondiente.*

El área de emplazamiento no cuenta con factibilidad de conexión a la red pública de abastecimiento de agua potable, conforme a Certificado de Factibilidad Denegada UF N° 15386 emitido por la empresa sanitaria Aguas Antofagasta.

Conforme lo declara el titular, dado el destino de cada una de las casetas se considera que su uso por parte del personal corresponde a labores de control, inspecciones esporádicas y/o tareas de mantenimiento programadas de los equipos allí ubicados. Es por ello que no se proyecta conexión a sistema particular de agua potable.

Por tanto la edificación no contempla solución de agua potable.-

Alcantarillado: *conexión a red pública o a la red de la empresa concesionaria de servicios sanitarios correspondientes, si existe. En su defecto, redes colectivas conectadas a plantas de tratamientos y su disposición final, conforme a lo dispuesto en el Código Sanitario y sus reglamentos, aprobado por la autoridad sanitaria correspondiente.*

El área de emplazamiento de cada uno de las casetas de monitoreo no cuenta con factibilidad de conexión a la red pública de recolección de aguas servidas. Conforme a Certificado de Factibilidad Denegada UF N° 15386 emitido por la empresa sanitaria Aguas Antofagasta.

Conforme lo declara el titular, dadas las características de destino de cada uno de los edificios no se considera la permanencia continua de trabajadores y, por tal motivo, no se proyecta la instalación de sistemas sanitarios de recolección de aguas servidas.

Por tanto la edificación no contempla solución de agua potable.-

Evacuación de aguas lluvias: *el escurrimiento de las aguas se deberá hacer en forma natural por calles y pasajes, o por cauces naturales o artificiales de aguas o mediante pozos absorbentes, u otra solución alternativa técnicamente aceptable.*

Al proyecto no le son exigibles obras de evacuación de aguas lluvias.

Pavimentación: conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2.5. de la presente Ordenanza.

Para acceder al área del Proyecto, se ingresa a la División Chuquicamata (DCH) a través de la Ruta 24 para continuar por caminos interiores existentes que conectan con las instalaciones de la ex Planta 1.

El titular declara que el acceso al proyecto es a través de caminos internos de la faena, que no constituyen nuevas aperturas o empalmes a lo existente.



Sin perjuicio de lo anterior y en caso de existir nuevos accesos, las autorizaciones correspondientes deberán adjuntarse al expediente a tramitar de solicitud de permiso de edificación y estar perfeccionadas con anterioridad a la aprobación de tal permiso en la DOM de Calama.-

Respecto del interior del predio y en virtud que la solicitud no plantea loteos y/o urbanizaciones que impliquen apertura de vías que se constituyan como bienes nacionales de uso público y en tanto el proyecto se encuentra contenido en un predio mayor, con acceso desde vialidad existente, no se exigen obras de pavimentación.

Cabe indicar que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación o demolición de edificios, no generan, por sí solas obligación de ejecutar obras de urbanización, tal como lo indica la Circular ORD. N° 0226 del 04.04.2007, DDU Especifica N° 09/2007 de la División de Desarrollo Urbano del MINVU.

***Electricidad:** conexión a red pública, si la hubiere, o a generador, acorde con los requerimientos del proyecto. Todas las redes de electrificación, de alumbrado público y sus respectivas obras complementarias se ejecutarán en conformidad a las normas y especificaciones sobre diseño y construcción, de acuerdo a las normas técnicas vigentes.*

El titular declara en memoria explicativa, que cada caseta de monitoreo requiere un suministro eléctrico de 280 VAC con 3 conductores (F+N+T) y será proporcionado desde el suministro general de las plantas de ácido CAP N°3 y CAP N°4, la instalación eléctrica de ambas casetas estarán debidamente inscritas ante la superintendencia de electricidad y combustibles (SEC).

Al respecto, el titular deberá contar con el proyecto y aprobaciones correspondientes de la empresa eléctrica y/o de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles SEC según y en caso que corresponda, a fin de certificar el sistema de dotación que proveerá de energía eléctrica a las distintas instalaciones declaradas, debiendo presentar ante el DOM de Calama ante la tramitación de permisos, las autorizaciones correspondientes relativas al suministro de energía.-

Frente a lo anterior, todas las instalaciones eléctricas interiores para alumbrado, calefacción, fuerza y otros usos, deberán ajustarse a la normativa técnica vigente, y la correcta ejecución de éstas se acreditará ante la Dirección de Obras Municipales, acompañando a la solicitud de recepción de las obras correspondientes, copia de la declaración de instalación, con la constancia de acuso de recibo en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, tal como lo establece el artículo 5.9.2 de la OGUC.

4.- CONCLUSION

Conforme a las disposiciones contenidas en el Art. 55 de la LGUC y de acuerdo a los antecedentes que se tienen a la vista y que forman parte de la presentación, esta Secretaría Regional **se pronuncia favorablemente** a la aplicación del art 55 de la LGUC a las edificaciones informadas en el presente documento, a fin de ser **destinadas al uso complementario de actividades productivas de tipo industrial y referida en particular a las edificaciones:** "Casetas de monitoreo CEMS CAP 3 y CAP 4", las cuales forman parte del proyecto "Aumento de eficiencia plantas de ácido sulfúrico n° 3 y n° 4 a doble contacto - doble absorción" CODELCO División Chuquicamata, **con una superficie a edificar de 17.50 m2, para obras de carácter permanente, a fin de tramitar sus permisos de edificación respectivos en la Dirección de Obras Municipales de la Comuna de Calama.-**



El Minvu
une
la
Ciudad

En este sentido las edificaciones informadas se deberán ejecutar en conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, a las Normas y Especificaciones sobre Diseño y Construcción establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y a las exigencias en otros cuerpos normativos, que formule la Dirección de Obras de la Comuna de Calama, además de normativas vigentes de competencia de cada servicio, así como la Ley de Bases de Medio Ambiente en vigencia.-

Por consiguiente esta Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo indica que las edificaciones en terrenos rurales declaradas por el titular, con los fines antes descritos y ajenas a la agricultura, **no originan nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación urbana regional.**

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

JULIO SANTANDER FUENTES
ARQUITECTO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
MINVU REGION DE ANTOFAGASTA

✓ *No adjunta documentos.-*

Departamento Desarrollo Urbano e infraestructura.-

JSF/ MMC/ MFH/ mfh

Destino:

1. Maria Clemencia Ovalle, representante legal CODELCO CHILE / 11 Norte n° 1291, Villa Exótica, Calama - Edificio Corporativo CODELCO CHILE CALAMA.
2. Secretario Regional Ministerial de Agricultura Región de Antofagasta.
3. SAG, Región de Antofagasta
4. SAG Provincia El Loa
5. Superintendencia de Medio Ambiente, oficina Regional Antofagasta (Ley 19.300 artículo 24.)
6. Director de Obras Municipales Comuna Calama
7. Oficina de Partes Seremi MINVU.